

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3805-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-180-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde; **Aydalina Salmerón Dávila**, vicealcaldesa; **Lucinda Lagos López**, secretaria del Concejo Municipal; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, asesora legal; **Brenda Lisseth García Álvarez**, responsable de recursos humanos; **Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Débora Lisbeth Santamaría Munguía**, directora financiera; **Carla Lucrecia Ramírez Vallecillo**, responsable de adquisiciones/exresponsable de compras; **María Eulalia Machado Medina**, responsable de compras; **Danilo José García Llanes**, responsable de Bodega y Suministro; **Héctor Iván Romero Pérez**, director de proyectos; **Richard Jarold Martínez Arteaga**, director de Servicios Generales/contratación y administración de bienes y servicios; **Kemberly Tatiana Mendoza Altamirano**, asistente de la Dirección de Servicios Generales; **Elsa Carolina Alvarado Martínez**, responsable de presupuesto; **Amalia Castillo Elías**, responsable de contabilidad; **Francisco Antonio Leytón Carvajal**, encargado del Museo de la Revolución; **Cristell Alexa Aguilera Tercero**, auxiliar contable/responsable de activo fijo; **Patricia Elizabeth García Centeno**, exresponsable de adquisiciones; todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Yarling Alberto Garache Moreno**, **Omar Emilio Rodríguez** y **Juan Pablo Rodríguez Huete**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos

de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** La Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Informes finales físicos financieros de los proyectos revisados, carecen de alguna información;** **b) Falta de remisión de las modificaciones presupuestaria a las instancias correspondientes;** **c) Procesos de compras por cotización de menor cuantía ejecutadas en el año dos mil veintitrés, no presentan la verificación de la disponibilidad presupuestaria;** **d) Inadecuada segregación de funciones entre el personal del área de adquisiciones;** **e) El Área de Adquisiciones, no cuenta con un libro de control y registro de las entradas y salidas de expedientes de contratación;** **f) Falta de elaboración de Acta de Sesión de Trabajo, para el proceso de levantamiento de requerimientos del Plan General de Adquisiciones de las dependencias de la municipalidad;** **g) Falta de manual de organización y funciones del Área de Adquisiciones y normativas administrativas de contrataciones;** y **h) Deficiencia en los procesos administrativos de contrataciones ejecutadas en el año dos mil veintitrés.** **2) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De cinco (05) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-07-214-2023**, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2652-2023**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, implementó cuatro (04) recomendaciones y una (01) no cumplida; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública en la municipalidad auditada, en el año dos mil veintitrés.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de control interno contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-180-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde; **Aydalina Salmerón Dávila**, vicealcaldesa; **Lucinda Lagos López**, secretaria del Concejo Municipal; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, asesora legal; **Brenda Lisseth García Álvarez**, responsable de recursos humanos; **Leonor Mercedes Acosta González**, gerente municipal; **Débora Lisbeth Santamaría Munguía**, directora financiera; **Carla Lucrecia Ramírez Vallecillo**, responsable de adquisiciones/exresponsable de compras; **María Eulalia Machado Medina**, responsable de compras; **Danilo José García Llanes**, responsable de Bodega y Suministro; **Héctor Iván Romero Pérez**, director de proyectos; **Richard Jarold Martínez Arteaga**, director de Servicios Generales/contratación y administración de bienes y servicios; **Kemberly Tatiana Mendoza Altamirano**, asistente de la Dirección de Servicios Generales; **Elsa Carolina Alvarado Martínez**, responsable de presupuesto; **Amalia Castillo Elías**, responsable de contabilidad; **Francisco Antonio Leytón Carvajal**, encargado del Museo de la Revolución; **Cristell Alexa Aguilera Tercero**, auxiliar contable/responsable de activo fijo; **Patricia**



Elizabeth García Centeno, exresponsable de adquisiciones; todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Yarling Alberto Garache Moreno**, **Omar Emilio Rodríguez** y **Juan Pablo Rodríguez Huete**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA